

## ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS 2012.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con la facultad que le confiere el párrafo segundo y la fracción III, del artículo 24, de la Constitución Política del Estado, y los artículos, 19 fracciones I y II y 86 fracción XVII, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

# Convoca

A los ciudadanos de los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, y Xochicoatlán del Estado de Hidalgo, para que a través de los Partidos Políticos o Coaliciones, registrados ante el Consejo General de este Instituto, participen en la elección constitucional extraordinaria, para elegir a los miembros de dichos Ayuntamientos, a celebrarse el 18 de marzo de 2012, para el periodo comprendido del 2 de mayo de 2012 al 4 de septiembre del año 2016, de conformidad a los siguientes lineamientos:

### FUNDAMENTOS LEGALES:

Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 13, 16, 17, 18 fracción V, 23, 24 fracciones I y III, 25, 115, 116, 117, 122, 123, 124, 125, 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 1, 2, 5, 6, 8 fracción III, 9 fracción III, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 32 fracción VIII, 33 fracciones V y VI, 51, 53, 69 fracción VI, 72, 86 fracciones XVII, y XX, 88 fracción IV, 96, 105 fracción IV, 144, 145, 147 fracción VI, 172, 174 fracción II, 175, 176, 177, 178 párrafo segundo y 181 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

### REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS:

1. Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;
2. Ser vecino de los municipios en donde se pretende contender, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;
3. Tener, al menos 21 años de edad en el caso del presidente y síndicos y 18 años de edad en el caso de regidores, al día de la elección;
4. Tener modo honesto de vivir;
5. No desempeñar cargo o comisión del gobierno federal, estatal o municipal, en la circunscripción del municipio, a excepción de los docentes, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección;
6. No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;
7. Saber leer y escribir; y
8. En el caso de los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

### PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO:

Los Partidos Políticos o las Coaliciones solicitarán el registro de planillas del 8 al 10 de febrero de 2012, debiendo contener los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos de los candidatos que integran la planilla;
2. Lugar de nacimiento, edad y domicilio;
3. Cargo para el que se postulan, estableciéndose para cada integrante el carácter de propietario y suplente;
4. Denominación, color o combinación de colores y emblemas del Partido o Coalición postulante;
5. Clave de elector de cada integrante de la planilla;
6. Ocupación, cargo o comisión que desempeñen o el último que hayan desempeñado;
7. Domicilio social del Partido Político o Coalición en el lugar donde tenga su residencia el Órgano Electoral que corresponda;

8. Manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, por parte de quien solicita el registro, de que sus candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias; y
9. Firma autógrafa de quien solicita el registro y de los candidatos propuestos aceptando el cargo para el que se les postula.

### ANEXOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE REGISTRO:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento de cada candidato;
2. Copia fotostática de la credencial para votar con fotografía por cada candidato;
3. Constancia que establezca el tiempo de residencia, expedida por la autoridad competente;
4. Original y copia certificada del documento que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 128 fracción V de la Constitución Política del Estado; y
5. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

### INELEGIBILIDAD:

No podrán ser candidatos a integrar el Ayuntamiento, aquellos ciudadanos que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 125 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

### RESOLUCIÓN:

En términos de lo que establece el artículo 177 de la Ley Electoral, el día trece de febrero de 2012, el Órgano Electoral correspondiente, emitirá la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.

Si del proceso de la revisión del cumplimiento de los requisitos y anexos que deben contener las solicitudes de registro, advierte la autoridad electoral alguna omisión, notificará de inmediato para que dentro de las 48 horas sean subsanadas o sustituida la candidatura, siempre y cuando, ello sea posible antes del vencimiento del plazo señalado por el artículo 172 de la Ley Electoral.

## “JUNTOS CONTAMOS TU VOLUNTAD”

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 de Noviembre de 2011.

Lic Daniel Rolando Jiménez Rojo  
Consejero Presidente

Prof. Francisco Vicente Ortega Sánchez  
Secretario General